

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGION JUDICIAL de SAN JUAN - CAGUAS
PANEL IV

EL PUEBLO DE PUERTO
RICO

Recurrida

v.

LUIS N. MENDOZA CRUZ

Peticionario

KLCE201800081

CERTIORARI

Criminal Núm.:
ISMVP201700090
ISCI201701029
ISCR201700762
ISCR201700859

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Jiménez Velázquez, la Jueza Cintrón Cintrón y la Juez Rivera Marchand.

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 14 de febrero de 2018.

El señor Luis N. Mendoza Cruz (señor Mendoza) compareció ante nos en recurso de certiorari en aras de que revisemos y revoquemos la *Resolución* que el Tribunal de Primera Instancia (TPI), Sala de Mayagüez, emitió el 18 de diciembre de 2017. Mediante el referido dictamen, el foro *a quo* dejó sin efecto una previa sentencia que había declarado procedente la petición de *habeas corpus* presentada por el señor Mendoza, pues al haberse comenzado el juicio la misma se había tornado académica.

En atención a las alegaciones del señor Mendoza, esta Curia le ordenó al Procurador General se expresara al respecto. En cumplimiento con lo ordenado, el 5 de febrero de 2018, el Procurador General compareció ante nos y en su escrito manifestó lo siguiente:

[...] previo a la presentación del recurso de autos, el 4 de enero de 2018 la representación legal del peticionario acudió al Tribunal mediante Moción Urgente en Solicitud de Auxilio al Tribunal Aclarando lo Informado en Vista Especial y Reiterando Solicitud de Relevo de Representación Legal. Conforme se expresa en esta moción, tras una revisión del expediente del caso, de la minuta de la vista no surgía que se juramentó

preliminarmente al jurado, por lo que procedía la excarcelación.

Tras esta moción de la representación legal del peticionario, el 10 de enero de 2018 se llamó el caso para una vista y en igual fecha, reducida a escrito el 12 de enero de 2018, el Foro Recurrido emitió una Resolución ordenando que el peticionario fuera puesto en libertad, sin oposición del Ministerio Público. Por lo mismo, se dejó sin efecto la Resolución del 18 de diciembre de 2017 y se emitió una nueva orden de excarcelación el 10 de enero de 2018.

Luego de corroborar lo informado con los documentos anejados en unión a la admisión del Procurador General en cuanto a la excarcelación del señor Mendoza, no cabe duda que la súplica del aquí compareciente fue debidamente atendida por el TPI y ejecutada por el Departamento de Corrección y Rehabilitación, por lo que entrar en los méritos de la controversia planteada constituiría un esfuerzo fútil de nuestra parte. Consecuentemente, procedemos a desestimar el recurso de *habeas corpus*, por haberse tornado el mismo en académico. Regla 83(B)(5) y (C) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, 4 L.P.R.A. Ap. XXII-B, R.83(B)(5) y (C).

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones